

EJECUCIONES Y EMBARGOS INTERNACIONALES

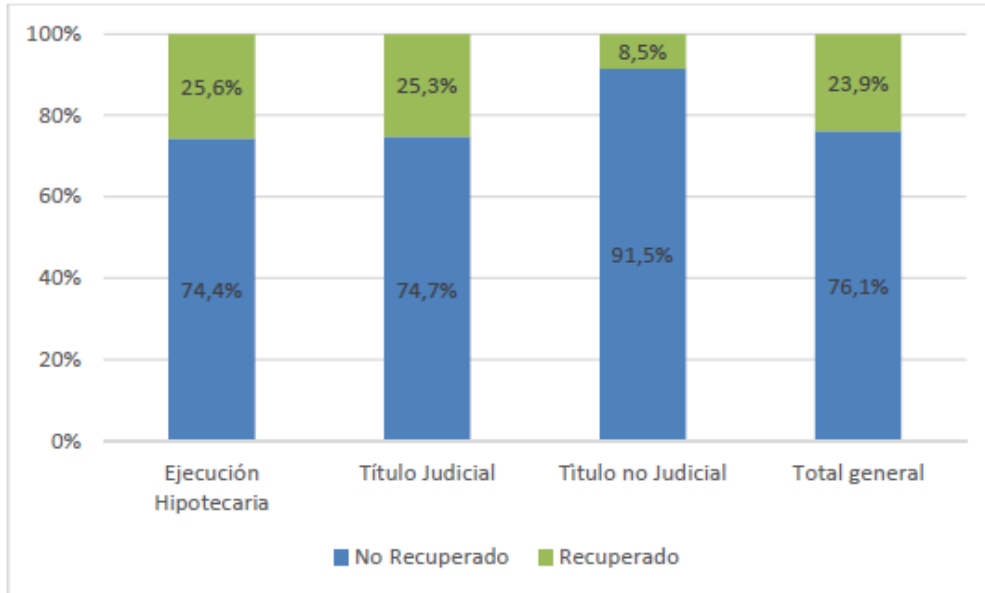
**APROXIMACIÓN PRÁCTICA A LA OERC, CERTIFICADO DE EJECUTABILIDAD,
MONITORIO EUROPEO Y NOTIFICACIONES INTERNACIONALES**

IGNACIO DE ANZIZU PIGEM
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

EJECUCIONES Y EMBARGOS INTERNACIONALES

- 1. EL FRACASO DE LA EJECUCIÓN**
- 2. CONTEXTO INTERNACIONAL Y HERRAMIENTAS**
- 3. OERC**
- 4. CERTIFICADO DE EJECUTABILIDAD**
- 5. MONITORIO EUROPEO**
- 6. NOTIFICACIONES INTERNACIONALES**

Tasas de recuperación y no recuperación



Impacto económico ejecución de sentencias judiciales (AQR-Lab 2017)

Averiguación patrimonial infructuosa

CONSULTA INTEGRAL

Datos de la solicitud

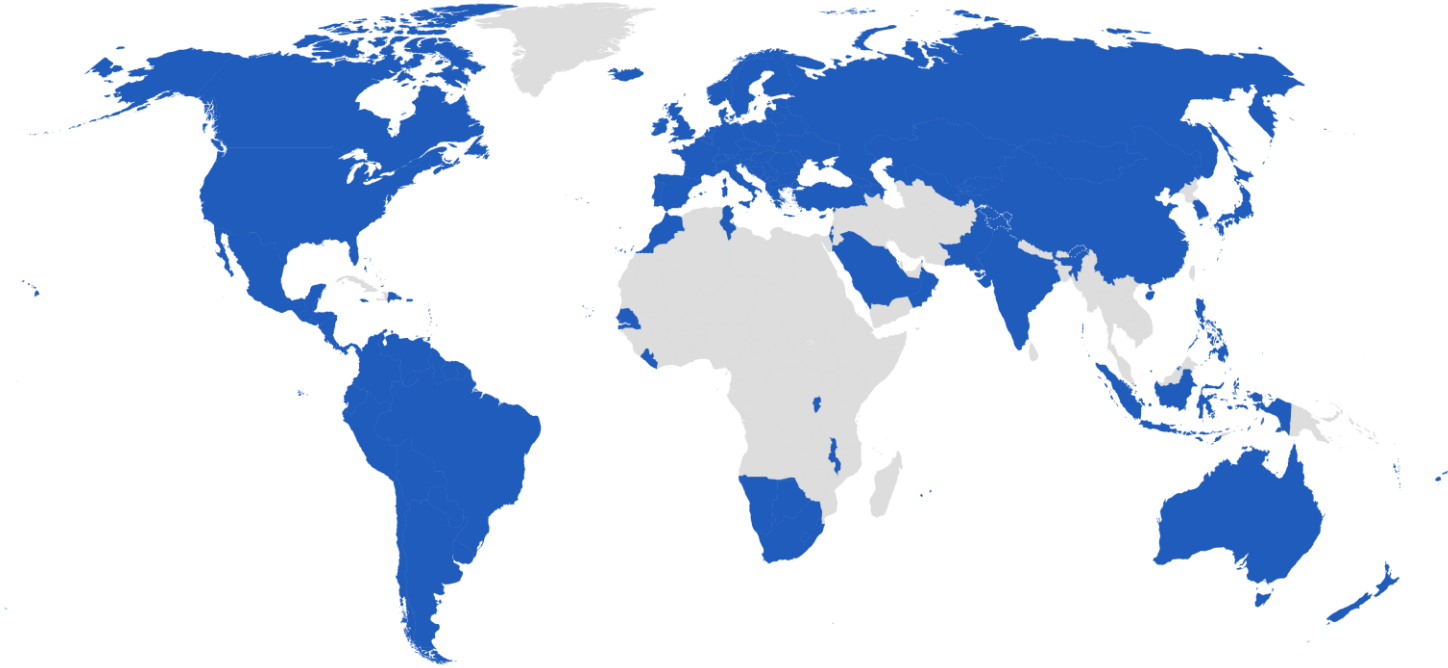
Procedimiento:
Identificador:

Resumen de incidencias o información no encontrada

AEAT(Percepciones): Titular identificado sin datos.
AEAT(Cuentas): Titular identificado sin datos.
AEAT(IAE): Titular identificado sin actividades económicas.
AEAT(Fondos Inversión): Titular identificado sin datos.
SEPE: El identificador de la consulta no existe en la base de datos del SPEE
INSS-Prestaciones: No se han encontrado prestaciones para el documento consultado

Consulta sin datos.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado



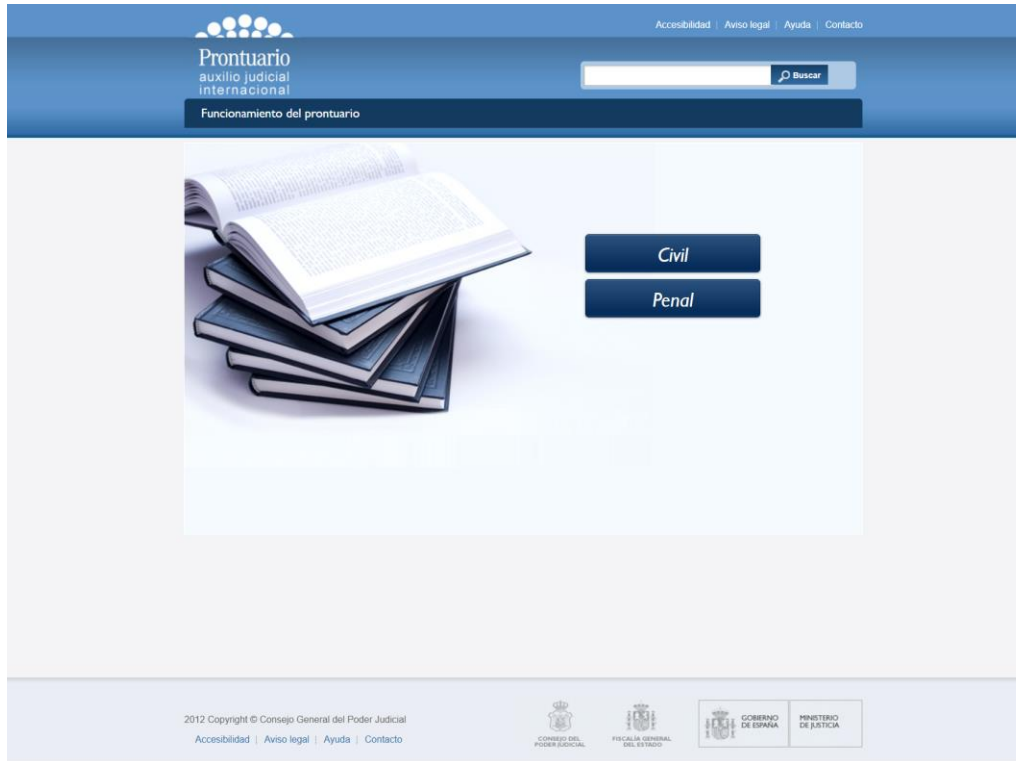
Países firmantes del Convenio de La Haya de 1961 sobre la Apostilla

Unión Europea



Miembros UE

Prontuario de Auxilio Judicial Internacional



Accesibilidad | Aviso legal | Ayuda | Contacto

Prontuario
auxilio judicial
internacional

Funcionamiento del prontuario

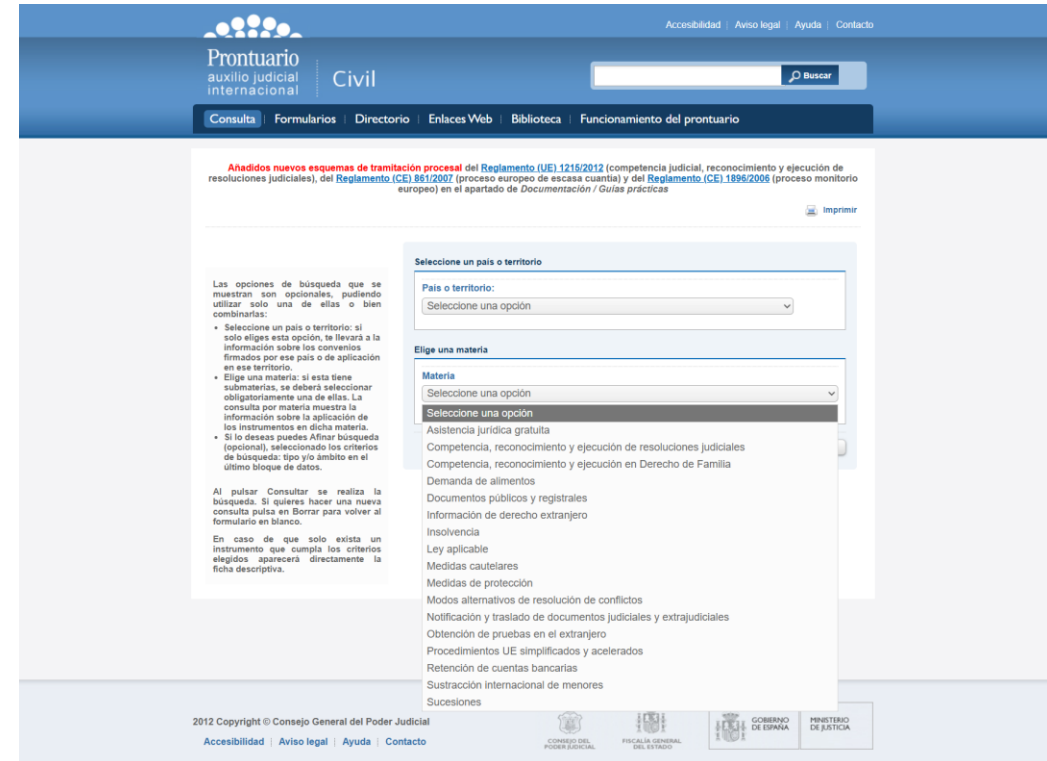
Buscar

Civil

Penal

2012 Copyright © Consejo General del Poder Judicial
Accesibilidad | Aviso legal | Ayuda | Contacto

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA



Accesibilidad | Aviso legal | Ayuda | Contacto

Prontuario
auxilio judicial
internacional

Civil

Consultas | Formularios | Directorio | Enlaces Web | Biblioteca | Funcionamiento del prontuario

Buscar

Añadidos nuevos esquemas de tramitación procesal del Reglamento (UE) 1215/2012 (competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales), del Reglamento (CE) 861/2007 (proceso europeo de escasa cuantía) y del Reglamento (CE) 1896/2006 (proceso monitorio europeo) en el apartado de Documentación / Guías prácticas

Imprimir

Seleccione un país o territorio

País o territorio:
Seleccione una opción

Elige una materia

Materia
Seleccione una opción

Asistencia jurídica gratuita
Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales
Competencia, reconocimiento y ejecución en Derecho de Familia
Demanda de alimentos
Documentos públicos y registrales
Información de derecho extranjero
Insolvencia
Ley aplicable
Medidas cautelares
Medidas de protección
Modos alternativos de resolución de conflictos
Notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales
Obtención de pruebas en el extranjero
Procedimientos UE simplificados y acelerados
Retención de cuentas bancarias
Sustracción internacional de menores
Sucesiones

Las opciones de búsqueda que se muestran son opcionales, pudiendo utilizar solo una de ellas o bien combinarlas:

- Seleccione un país o territorio: al solo eliges esta opción, te llevará a la información sobre los convenios firmados por ese país o de aplicación en ese territorio.
- Elige una materia: si esta tiene submaterias, se deberá seleccionar obligatoriamente una de ellas. La consulta por materia muestra la información sobre la aplicación de los instrumentos en dicha materia.
- Si lo deseas puedes afinar búsqueda (opcional), seleccionando los criterios de búsqueda: tipo y/o ámbito en el último bloque de datos.

Al pulsar Consultar se realiza la búsqueda. Si quieres hacer una nueva consulta pulsa en Borrar para volver al formulario en blanco.

En caso de que solo exista un instrumento que cumpla los criterios elegidos aparecerá directamente la ficha descriptiva.

2012 Copyright © Consejo General del Poder Judicial
Accesibilidad | Aviso legal | Ayuda | Contacto

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA

<https://www.prontuario.org/portal/site/prontuario>

Atlas Judicial Europeo en materia civil



español

Búsqueda

Página principal Temas Noticias

Página Principal > Emprender Acciones Judiciales > Atlas Judicial Europeo en materia civil

Atlas Judicial Europeo en materia civil

Esta sección del Portal Europeo de e-Justicia pretende ser una ventanilla única en el ámbito de la información práctica sobre la cooperación judicial en materia civil.

Requerimiento europeo de pago

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 1896/2006

Reglamento Bruselas I (refundición)

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 1215/2012

Reglamento «Bruselas II bis» — Cuestiones matrimoniales y de responsabilidad parental

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 2201/2003

Escasa cuantía

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 861/2007

Justicia gratuita

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos a la Directiva 2003/8/CE

Reglamento «Bruselas II ter» — Cuestiones matrimoniales y de responsabilidad parental (refundición)

Información nacional y formularios en línea en relación con el Reglamento (UE) n.º 2019/1111

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 44/2001

Obligación de alimentos

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 4/2009

Notificación y traslado de documentos (refundición)


Información nacional y formularios en línea en relación con el Reglamento (UE) 2020/1784

Buscar información por región

-  Bélgica
-  Chequia
-  Alemania
-  Irlanda
-  España
-  Croacia
-  Chipre
-  Lituania
-  Hungría
-  Países Bajos
-  Polonia
-  Rumanía
-  Eslovaquia
-  Suecia
-  Bulgaria
-  Dinamarca
-  Estonia
-  Grecia
-  Francia
-  Italia
-  Letonia
-  Luxemburgo
-  Malta
-  Austria
-  Portugal
-  Eslovenia
-  Finlandia
-  Reino Unido ^

https://e-justice.europa.eu/topics/taking-legal-action/european-judicial-atlas-civil-matters_es

Web Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado



English Français Otros idiomas Portal Seguro

MIEMBROS Y PARTES ▾ INSTRUMENTOS ▾ PROYECTOS ▾ GOBERNANZA ▾ PUBLICACIONES Y ESTUDIOS ▾

CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS Home / Instrumentos

Convenios y otros instrumentos

Desde la creación de la HCCH, se han adoptado más de 40 Convenios e instrumentos bajo sus auspicios. Algunos de ellos, conocidos como los Convenios e instrumentos principales, se priorizan en función de su reciente adopción, popularidad o relevancia práctica.

Convenios e instrumentos principales

- › [Convenio sobre la Forma de los Testamentos de 1961](#) [11]
- › [Convenio sobre la Apostilla de 1961](#) [12]
- › [Convenio sobre Notificaciones de 1965](#) [14]
- › [Convenio sobre Divorcio de 1970](#) [18]
- › [Convenio sobre Pruebas de 1970](#) [20]
- › [Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980](#) [28]
- › [Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980](#) [29]
- › [Convenio sobre Trusts de 1985](#) [30]
- › [Convenio sobre Adopción de 1993](#) [33]
- › [Convenio sobre Protección de Niños de 1996](#) [34]
- › [Convenio sobre Protección de Adultos de 2000](#) [35]
- › [Convenio sobre Valores de 2006](#) [36]

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions>

Sección especializada

Texto completo

Estado actual

Autoridades

Documentos sobre el funcionamiento práctico

Perfiles de País Electrónicos

Formularios modelo

Reuniones de la Comisión Especial

Conferencias, seminarios y talleres

Cuestionarios y respuestas

Jurisprudencia

Publicaciones de la HCCH

Bibliografía

Traducciones

Ejecución fracasada

CONSULTA INTEGRAL

Datos de la solicitud

Procedimiento:
Identificador:

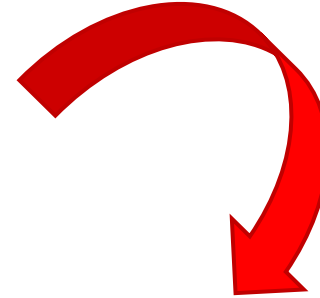
Resumen de incidencias o información no encontrada

AEAT(Percepciones): Titular identificado sin datos.
AEAT(Cuentas): Titular identificado sin datos.
AEAT(AE): Titular identificado sin actividades económicas.
AEAT(Fondos Inversión): Titular identificado sin datos.
SEPE: El identificador de la consulta no existe en la base de datos del SPEE
INSS-Prestaciones: No se han encontrado prestaciones para el documento consultado

Consulta sin datos.



Conexión internacional



- REGLAMENTO (UE) 655/2014 del parlamento europeo y del consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas (**OERC**) a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil.
- REGLAMENTO (UE) N ° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 , relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (versión refundida), (**Bruselas I bis**).
- CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 2019 sobre Sentencias. (**Haya 2019**).

3. ORDEN EUROPEA DE RETENCIÓN DE CUENTAS (OERC)

REGLAMENTO (UE) 655/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas (OERC) a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (**Entrada en vigor 18/01/2017**)



- La OERC es un sistema que permite solicitar ante el Juzgado de ejecución español, el **embargo de cuentas bancarias del ejecutado que se encuentren en otros países de la UE.**
- Se tramita como una **medida cautelar *inaudita parte*; en el marco de un procedimiento declarativo o de una ejecución.**
- También puede solicitarse **Información sobre cuentas** en el extranjero (un equivalente a la averiguación patrimonial del PNJ).
- Si el órgano extranjero consigue retener dinero, informará al Juzgado español y el ejecutante, para hacer efectivo su cobro, deberá iniciar la **ejecución en el país de que se trate.**

3.1 Ámbito material:

- Cuestiones civiles y mercantiles (excepto procedimientos de familia, sucesiones y concursales).
- Reclamación de **deudas pecuniarias, líquidas y exigibles**.
- **Embargo de cuentas bancarias conocidas** que contengan fondos en un banco (art.4). **Averiguación de cuentas** (art.14).
- **Asuntos transfronterizos**. Las cuentas han de estar en un Estado UE que no sea el del órgano judicial ni el del acreedor.

3.2 Ámbito temporal y espacial:

- Entrada en vigor **18/01/2017**.
- Todos los Estados Miembros **UE salvo Dinamarca**.

3.3 Presupuestos Procesales:

- **A instancia de parte**. Tramitación a través de **formularios**.
- **Inaudita parte** (art.11).
- **Momento** (art.5):
 - Antes del inicio de un proceso declarativo (debiendo interponerse el declarativo en 30 días) .
 - Durante el procedimiento declarativo.
 - Durante la ejecución.
- **Competencia** (art.6):
 - Ante el tribunal que ha de conocer el fondo del asunto (declarativos) o el que conoce la ejecución.

3.4 Presupuestos:

a) Cuando no hay título ejecutivo:

- **Evidencias/motivos fundado de la existencia de cuentas.** Identificación del banco depositante de los fondos (en su defecto se tendrá que pedir la previa obtención de información sobre cuentas del art.14).
- ***Fumus boni iuris*** (art.7.2): pruebas suficientes para convencer al órgano jurisdiccional que la pretensión frente al deudor tiene probabilidades de prosperar en cuanto al fondo
- ***Periculum in mora*** (art.7.1): pruebas suficientes para convencer al órgano jurisdiccional que existe la necesidad urgente de una medida cautelar de retención por existir un riesgo real de que la ejecución ulterior del crédito frente al deudor se verá impedida o resultará considerablemente más difícil.
- **Caución** (art.12): se ha de ofrecer en importe suficiente para evitar el abuso de derecho y para garantizar la indemnización de cualquier daño o perjuicio sufrido.

b) Cuando hay título ejecutivo:

- **Evidencias/motivos fundado de la existencia de cuentas.** Identificación del banco depositante de los fondos (en su defecto se tendrá que pedir una previa obtención de información sobre cuentas del art.14). Valen **indicios de existencia de cuentas en otro país**: nacionalidad o domicilio del deudor.
- **Deuda pecuniarias, líquida, exigible y no satisfecha** por el ejecutado. **Insatisfacción del ejecutante** con las cantidades obtenidas hasta el momento.
- **Caución** (art.12): en caso de título ejecutivo no es preceptiva pero el tribunal puede exigirla.

3.5 Obtención de información sobre cuentas (art.14):

a) Supuestos:

- **Sin título ejecutivo: Evidencias/motivos fundado de la existencia de cuentas** en un banco extranjero pero no disponemos de los datos de identificación del banco + *fumus* sobre le fondo + *periculum* (cuando el importe que se deba retener sea sustancial teniendo en cuenta las circunstancias del caso y se presenten pruebas suficientes para llevar al órgano jurisdiccional al convencimiento de que urge obtener esa información debido al riesgo probable de que sin dicha información peligre la ulterior ejecución del crédito).
- **Con título ejecutivo: Evidencias/motivos fundado de la existencia de cuentas** en un banco extranjero pero no disponemos de los datos de identificación del banco.

b) Métodos de obtención de la información (art. 14.5):

- A través de la **Autoridad de Información** según designe cada Estado Miembro.
- **Obligación de que todos los bancos de identificar cuentas** revelen, a requerimiento de la autoridad de información, si el deudor posee una cuenta.
- Acceso por la autoridad de información a los **datos pertinentes de que dispongan las autoridades o administraciones públicas** en sus registros o por otros medios (un equivalente a la averiguación patrimonial del PNJ).
- Posibilidad por parte de la autoridad de información de **requerir directamente al deudor** para que revele sus cuentas bancarias, con apercibimiento personal y prohibición de retirar fondos (por ej. Suecia y Alemania adoptan apercibimiento directo de arresto).

3.6 Solicitud de la OERC:

- Mediante **formulario (y escrito normal:** solicitud de medidas previas, demanda declarativa con medidas, demanda ejecutiva, escrito de mejora de embargo).
- **Presupuestos procesales** (momentos y competencia) y **presupuestos materiales** (Evidencias, *fumus, periculum*, caución).
- **Limitaciones:** prohibición de solicitudes paralelas de OERC ante distintos órganos para garantizar el mismo crédito (art.16). Sí se permite solicitar una medida de embargo nacional y otra europea.
- **Postulación:** abogado ni procurador si es preceptivo con arreglo al procedimiento en curso en el que se solicite.



ANEXO I

Solicitud de una orden europea de retención de cuentas

[artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 655/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil]

Formulario de solicitud de OERC (Anexo I)

3.7 Resolución sobre la OERC:

- **Plazos para resolver** (art.18): sin título ejecutivo 10 días / con título ejecutivo 5 días.
- **Forma:** resolución motivada (Auto) + formulario (art.19).
- **Duración:** hasta que surta efecto, se revoque o se deje sin efecto la ejecución (art.20).
- **Recursos por el acreedor si se desestima** (art.21): 30 días; se tramita sin intervención del deudor.

ANEXO II

Orden europea de retención de cuentas-Parte A

[artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 655/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece un procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil]

Cuando la orden europea de retención de cuentas («orden de retención») se refiera a cuentas en más de un banco, deberá cumplimentarse una copia de la parte A de la orden de retención para cada banco. En ese caso, en las copias de la parte A de la orden de retención que deberá entregarse al deudor y al acreedor, los detalles de todos los bancos afectados deberán figurar en el apartado 5.

Formulario art.19 (Anexo II)

3.8 Cumplimiento de la OERC:

- Cada país designa los **órganos competentes para el cumplimiento de la OERC**. Pueden ser distintos para el caso de embargo de cuentas y obtención de información. También pueden ser distintos, dependiendo de la competencia territorial en el país requerido.



Ej. Alemania:

- Obtención de información de cuentas (Art.50.1.b en relación con el art.14): Oficina Federal de Justicia que la solicita a la Agencia Tributaria Federal (*Bundeszentralamt für Steuern*).
- Cumplimiento de orden de embargo sobre cuenta concreta (Art.50.1.f): El tribunal de lo civil y penal competente para actuar como órgano jurisdiccional de ejecución con arreglo a las reglas generales del *Zivilprozessordnung* o *ZPO* (Código Procesal Civil). Tribunal de Primera instancia del domicilio de la oficina bancaria.

Ej. Italia:

- Obtención de información de cuentas (Art.50.1.b en relación con el art.14): presidente del órgano jurisdiccional del domicilio del deudor. Averiguación telemática tipo Punto Neutro.
- Cumplimiento de orden de embargo sobre cuenta concreta (Art.50.1.f): Tribunal de Primera instancia del domicilio de la oficina bancaria (art. 678 del *codice di procedura civile*).

Ej. Francia: Commissaire de justice (huissier de justice).

- Reconocimiento y ejecución con **eficacia inmediata** sin necesidad de procedimiento alguno (art.22).
- **Retención + transferencia** de los fondos a una cuenta del Estado de ejecución destinada a fines de retención (art.24).
- **Límites:** principio de suficiencia y proporcionalidad (obligación del acreedor de liberar el exceso; art.27) + cantidades inembargables según el Derecho nacional del Estado de ejecución de la OERC (art.31).
- Una vez retenidos los fondos se realiza una declaración bancaria sobre la **retención de los fondos** (Art.25) y se emite un certificado que se notificará al juzgado español.

ANEXO VI

Acuse de recibo

[artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 655/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece un procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil]

Acuse de recibo por la autoridad de ejecución de la OERC (Anexo VI)

ANEXO IV

Declaración sobre retención de fondos

[artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 655/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece un procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil]

Declaración de retención de fondos (Anexo IV)

3.9 Notificación al deudor (art.28): una vez retenidos los fondos; por el órgano que dictó la orden.

3.10 Impugnación de la *orden* de retención por el deudor (art.33): ante el órgano que dictó la orden.

3.11 Impugnación de la *ejecución* de la orden de retención por el deudor (art.34): ante el órgano que realizó la ejecución de la OERC.

3.12 Derecho a recurrir (art.37): a través de formularios.

3.13 Derecho a prestar caución o garantía sustitutoria (Art.38).

ANEXO VII

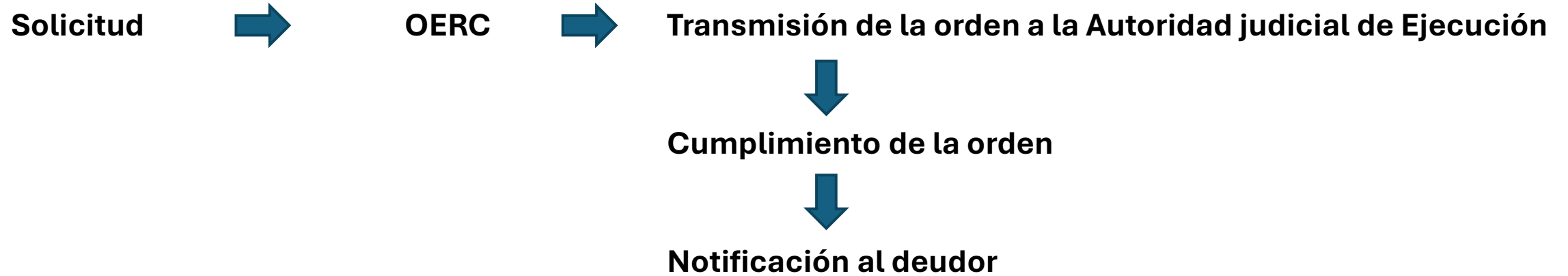
Solicitud de recurso

[artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 655/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece un procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil]

ANEXO IX

Solicitud de recurso contra una resolución sobre la impugnación

[artículo 37 del Reglamento (UE) n.o 655/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece un procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil]



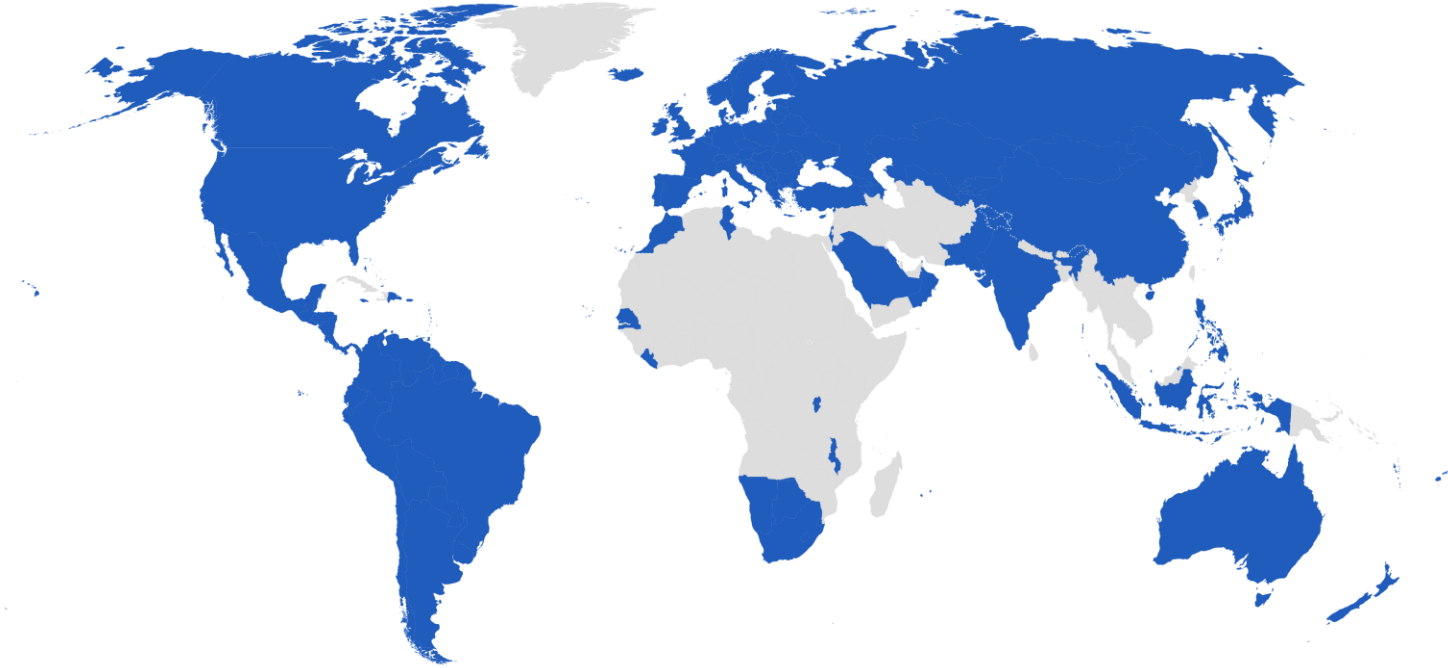
Una vez ejecutada la orden... si se retienen fondos...



Efectividad en el país de ejecución de la OERC (con profesionales del país de ejecución de la OERC)

4. CERTIFICADO DE EJECUTABILIDAD

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado



Países firmantes del Convenio de La Haya de 1961 sobre la Apostilla



Haya 2019

Unión Europea



Miembros UE



Bruselas I bis

4.1 Certificado del Art.53 de Reglamento Bruselas I bis:

REGLAMENTO (UE) N ° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 , relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (versión refundida), (**Bruselas I bis**).



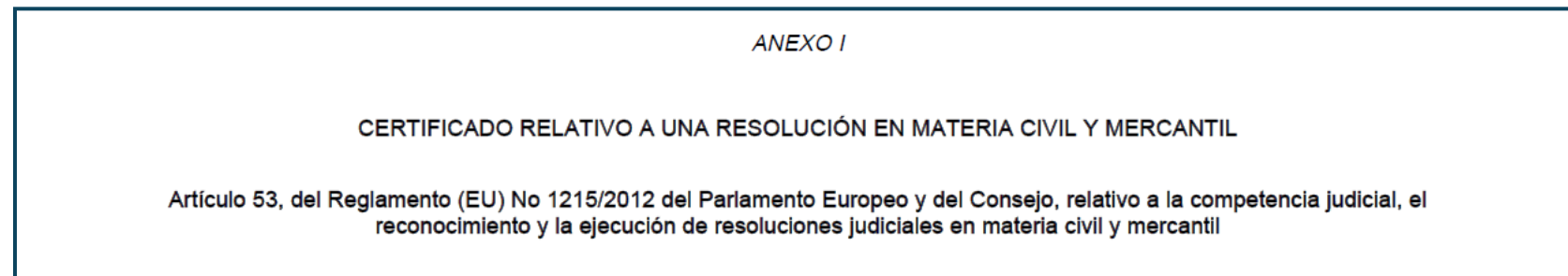
- El **certificado del artículo 53** es el documento esencial para poder ejecutar una sentencia de un país de la Unión Europea en otro de forma directa.
- Su función principal es acreditar que la resolución judicial tiene **fuerza ejecutiva**
- Sustituye al antiguo procedimiento de "exequátur", permitiendo la **libre circulación de resoluciones** sin necesidad de una declaración previa de ejecutividad en el país de destino.
- Lo emite el **órgano jurisdiccional de origen** (el juzgado que dictó la sentencia) a petición de cualquier parte interesada.
- Art. 53: *a petición de cualquier parte interesada, el órgano jurisdiccional de origen expedirá un certificado utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo I.*

a) Reconocimiento:

- Las resoluciones dictadas en un Estado miembro serán reconocidas en los demás Estados miembros **sin necesidad de procedimiento alguno** (art.36).
- La parte que desee invocar en un Estado miembro una resolución dictada en otro Estado miembro deberá presentar una **copia auténtica de la resolución y el certificado expedido conforme a lo dispuesto en el artículo 53** (art. 37).

b) Ejecución:

- Las **resoluciones dictadas en un Estado miembro que tengan fuerza ejecutiva en él gozarán también de esta en los demás Estados miembros** sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva (art.39).
- Toda resolución con fuerza ejecutiva conllevará la facultad de aplicar las **medidas cautelares y de ejecución** previstas en la legislación del Estado miembro requerido (art.40).
- El procedimiento de ejecución de las resoluciones dictadas en otro Estado miembro **se registrará por el Derecho del Estado miembro requerido** y en las mismas condiciones que si se hubieran dictado en el Estado miembro requerido (art.41).
- El solicitante facilitará a las autoridades de ejecución competentes: una **copia auténtica de la resolución y el certificado expedido conforme a lo dispuesto en el artículo 53** (art.42).
- El **certificado del Art.53 se notificará** a la persona contra quien se insta la ejecución antes de la primera medida de ejecución (art.43).



Certificado de ejecutabilidad Art.53 Reglamento Bruselas I bis (Anexo I)

4.2 Convención de la Haya de 2019.

CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 2019 sobre Sentencias. **(Haya 2019)**.

- Tratado internacional diseñado para facilitar que las sentencias dictadas en un país sean reconocidas y ejecutadas en otros países firmantes de manera predecible y eficiente.
- Actúa como un "**Bruselas I bis global**", extendiendo un sistema similar al que existe dentro de la Unión Europea a otros países del mundo.
- Se aplica exclusivamente a asuntos **civiles o mercantiles**.
- No cubre temas fiscales, aduaneros, administrativos, de familia, sucesiones, insolvencia o arbitraje.
- **Obliga a los Estados a reconocer una sentencia extranjera sin revisar el fondo del asunto**, siempre que se cumplan ciertos requisitos mínimos de jurisdicción y debido proceso. Solo se puede rechazar el reconocimiento por motivos tasados, como la vulneración del orden público, fraude o si la sentencia contradice otra dictada previamente.
- Existe un documento equivalente al Certificado del art. 53, ya que el Convenio de la Haya 2019 prevé el uso de un **Modelo de Formulario Recomendado** (*Recommended Form*) (art.12.3).



Sección especializada
Texto completo
Estado actual
Autoridades
Documentos sobre el funcionamiento práctico
Perfiles de País Electrónicos
Formularios modelo
Reuniones de la Comisión Especial
Conferencias, seminarios y talleres
Cuestionarios y respuestas
Jurisprudencia
Publicaciones de la HCCH
Bibliografía
Traducciones



Vigencia actual:

- Unión Europea, Albania, Andorra, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y Uruguay.
- Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Israel, Kosovo y Macedonia del Norte lo han firmado pero todavía no lo han ratificado.

**RECOMMENDED FORM
UNDER THE CONVENTION OF 2 JULY 2019 ON THE
RECOGNITION AND ENFORCEMENT OF FOREIGN JUDGMENTS
IN CIVIL OR COMMERCIAL MATTERS
("THE CONVENTION")**

Recommended form containing information about the existence, issuance and content of a judgment given by the court of origin for the purposes of recognition and enforcement in another Contracting State under the Convention*

Formulario recomendado como certificado para La Haya 2019.

5. MONITORIO EUROPEO:

REGLAMENTO (CE) N° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 , por el que se establece un proceso monitorio europeo (**Monitorio Europeo**).



- Procedimiento judicial simplificado de **requerimiento de deuda** en casos transfronterizos dentro de la Unión Europea.
- Una de las partes (**deudor o acreedor**) debe tener su domicilio en un **Estado miembro distinto de aquel al que pertenece el órgano jurisdiccional** ante el que se haya presentado la petición.
- Deben ser **deudas líquidas vencidas y exigibles**.
- Permite obtener un **título ejecutivo válido en toda la UE** desde el país del acreedor.
- Se aplica en todos los países de la UE **excepto en Dinamarca**.
- El procedimiento se basa exclusivamente en **formularios normalizados**:
- **Si se opone**: el proceso se convierte en un juicio ordinario o verbal según la cuantía.
- **Si NO se opone**: el requerimiento adquiere fuerza ejecutiva automática.

5.1 Objeto del Monitorio Europeo (art.1):

- Simplificar, acelerar y reducir los costes de litigación (no hay requisitos de postulación; **uso de formularios**).
- Permitir la **libre circulación de requerimientos europeos de pago** a través de todos los Estados miembros.
- **No es obligatorio** (el acreedor puede acudir a cualquier otro método judicial interno).

5.2 Ámbito:

- Materia civil y mercantil. Excluye materia fiscal, aduanera y administrativa, laboral, familia, sucesiones, concursal y responsabilidad del Estado (art.2).
- **Carácter transfronterizo:** al menos una de las partes esté domiciliada o tenga su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquel al que pertenezca el órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la petición (art.3).
- **Normas procesales aplicables:** *Todas las cuestiones procesales no tratadas expresamente en el presente Reglamento se regirán por el Derecho nacional* (art.26).
- **Entrada en vigor:** 12 de diciembre de 2008 (art.33).
- Se aplica en todos los países de la UE **excepto en Dinamarca** (art.2).

5.3 Determinación de la competencia (art.6):

- Conforme al Reglamento (UE) nº 1215/2012 (Bruselas I bis).
- Si el deudor es **consumidor**, únicamente serán competentes los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el cual esté domiciliado el demandado.

5.4 Petición de requerimiento europeo de pago (solicitud de monitorio) (Art.7):

- Se presentará con el **formulario A**.
- Se indicarán los nombres y direcciones de las **partes y, si procede, de sus representantes**, así como del órgano jurisdiccional ante el cual se ha presentado la petición.
- Se indicará el **importe de la deuda**, incluido el principal y, en su caso, los intereses, las penalizaciones contractuales y las **costas**.
 - Postulación: no se exigirá representación por un abogado u otro profesional del Derecho (art.24).
 - Tasas: se fijarán con arreglo al Derecho nacional y no excederán de las tasas judiciales de un proceso civil ordinario en dicho Estado miembro (art. 25).
- Implica una **descripción de los medios de prueba** que acrediten la deuda (pero no se requiere su aportación documental).
- LO 1/2025: excluido del requisito de **MASC**.

ANEXO I

Petición de requerimiento europeo de pago	
Formulario A	Artículo 7.1 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo
	

Formulario A

5.5 Examen de la petición (art.8): el órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado una petición examinará el cumplimiento de los requisitos de los arts. 2, 3, 4, 6 y 7 y si la petición resulta fundada.

- **Solicitud al demandante para que complete o rectifique la petición (art.9).**
 - En caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en el art. 7.
 - A través del Formulario B.
 - En un plazo a determinar por el órgano judicial; prorrogable.



Formulario B

- **Propuesta al demandante para que modifique la petición (art.10):**
 - En caso de que solo se cumplan los requisitos parcialmente. El órgano judicial puede hacer una propuesta de modificación (por ej, el tribunal considera que la cuantía exigible es distinta).
 - A través del Formulario C.
 - El demandante ha de aceptar la propuesta en el plazo indicado por el tribunal; si no la acepta se desestimará la Petición.



Formulario C

5.6 Desestimación de una petición (art.11):

- **Motivos de destimación:**
 - Si no se cumplen los requisitos establecidos en los arts. 2, 3, 4, 6 y 7.
 - Si la petición es manifiestamente infundada.
 - Si el demandante no envía su respuesta a la solicitud de complemento o rectificación (art.9) o a la propuesta de modificación (art.10) en el plazo especificado.
- **Formulario D.**
- **Irrecurable;** pudiéndose presentar una nueva Petición de monitorio europeo.



Formulario D

5.7 Requerimiento de pago (art.12):

- **Formulario E + Formulario A (Petición).**
- Requerimiento de **30 días para pagar u oponerse.**

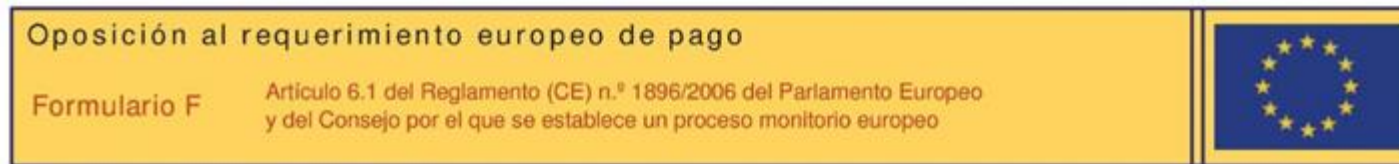


Formulario E

- **Notificación:** de conformidad con el Derecho nacional del Estado en el que deba realizarse la notificación; por persona competente o correo postal directo al destinatario.
 - Notificación **con acuse de recibo** por parte del demandado (art.13). Debe constar la fecha de recepción y firma.
 - Notificación **sin acuse de recibo** por parte del demandado (art.14). Personas con las que convivan, empleado, buzón postal.
 - Notificación **a un representante** (art.15).
 - Notificación **conforme al Reglamento (UE) 2020/1784** de notificaciones (art.27).

5.8 Oposición al requerimiento (art.16):

- **Formulario F.**
- **30 días** desde la notificación.
- **Sin obligación de motivación.**
- El proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro de origen con arreglo a las normas del proceso civil ordinario que corresponda (art.17). En España, **verbal u ordinario según la cuantía.**
 - Salvo que el demandante haya solicitado que, en caso de oposición, se ponga fin al procedimiento (arts.7, 12 y 17)



Formulario F

5.9 Obtención del título ejecutivo (art.18):

- **Si no hay oposición** el órgano judicial declarará ejecutivo el requerimiento europeo de pago.
- **Formulario G.**
- Reconocimiento automático. **Supresión del exequátur** (art. 19).
- **Revisión en casos excepcionales** (art.20):
 - Notificación sin acuse de recibo, razones de fuerza mayor o debido a circunstancias extraordinarias que impidieron la defensa o la impugnación.

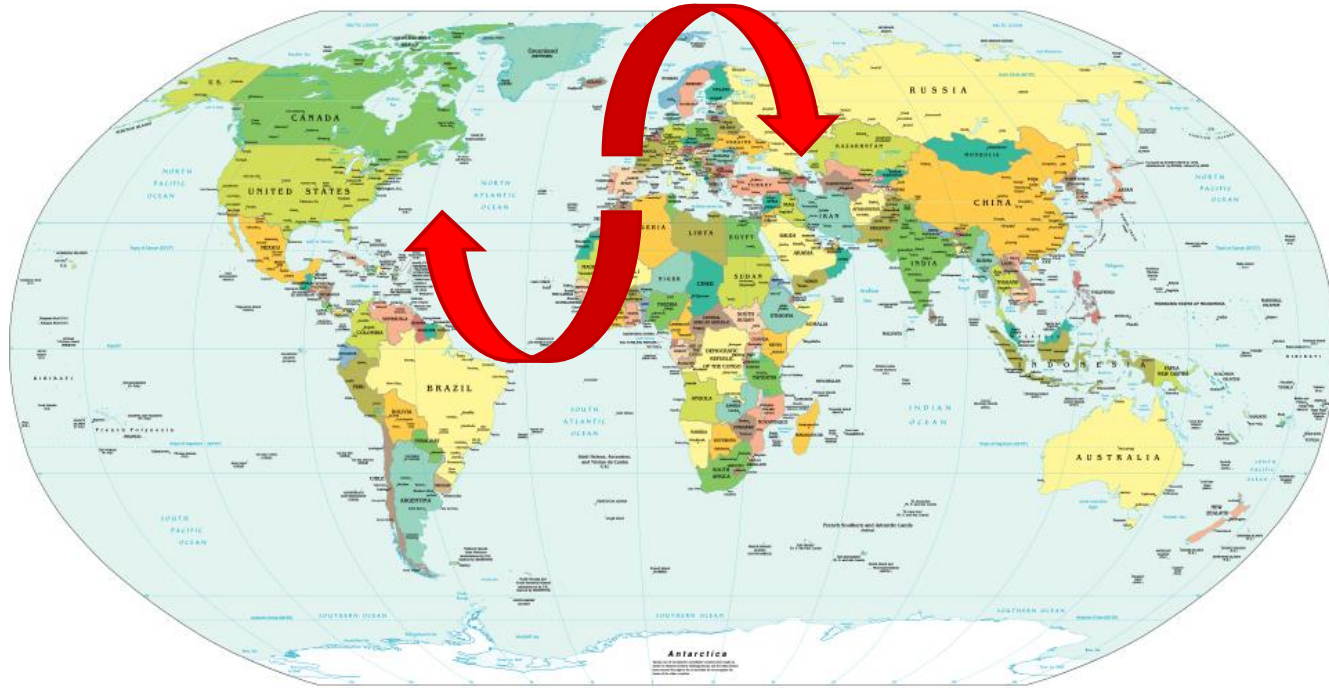


Formulario G

5.10 Ejecución (art.21):

- Se ejecutará en las **mismas condiciones** que una resolución ejecutiva dictada en el Estado miembro de ejecución.
- Se registrarán por el **Derecho del Estado miembro de ejecución.**
- Se requerirá una copia auténtica del requerimiento europeo de pago y su traducción.
- **Denegación de ejecución** (art.22). A instancia del demandado. Causas tasadas.
- **Suspensión o limitación de la ejecución** (art.23) cuando haya Revisión en casos excepcionales del art.20.

6. NOTIFICACIONES INTERNACIONALES:



- Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (**Haya 1965**)
- Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (versión refundida) (**Reglamento UE de notificación y traslado de documentos**)
- **Ley 29/2015**, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

177 LEC. Cooperación judicial internacional:

1. Los despachos para la práctica de actuaciones judiciales en el extranjero se cursarán conforme a lo establecido en las normas comunitarias que resulten de aplicación, en los Tratados internacionales en que España sea parte y, en su defecto, en la legislación interna que resulte aplicable.

2. A lo dispuesto por dichas normas se estará también cuando las autoridades judiciales extranjeras soliciten la cooperación de los juzgados y tribunales españoles.

*El procurador también puede intervenir en la remisión y diligenciamiento de documentación para actos de comunicación internacionales.

6.1 Mecanismos de notificación:

- **Autoridad receptora.** (Art.3 Haya 1965); (Art.3 Reglamento UE).
- **Correo postal al destinatario.** (Art.10.a Haya 1965); (Art.18 Reglamento UE).
- **Notificación directa (agentes no judiciales de comunicación).** (Art.10.c Haya 1965); (Art.20 Reglamento UE). **Manifestación de España al Art.20 (notificación directa) Reglamento (UE) 2020/1784: No se acepta. Los procuradores no podrán realizar los actos de notificación, salvo habilitación expresa de los letrados de la administración de Justicia**
- **Agentes diplomáticos.** (Art.8.2 Haya 1965); (Art.17 Reglamento UE).
- **Medios electrónicos al destinatario (email).** (Art.19 Reglamento UE).

6.2 Ej. Francia:

- **Reglamento UE** de notificación y traslado de documentos.
- Autoridad receptora: **commissaires de justice** (huissiers).
- Correo postal al destinatario.



6.3 Ej. USA:

- **Haya 1965.**
- Autoridad receptora: ABC legal services (externalizado).
- Correo postal al destinatario.
- Notificación directa a través agentes no judiciales de comunicación.



6.4 Ej. Taiwán.

- País no reconocido por ONU.
- **¿Haya 1965? (China).**
- **Ley 29/2015.**
- Notificación directa a través de agente no judicial de comunicación.

